



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) son alteraciones de base neurobiológica, que afectan a los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar.

De entre éstas, la Dislexia es la que se presenta con mayor frecuencia y se constituye en la primera causa de fracaso escolar en la población de niños y jóvenes. Se estima que en aulas argentinas hay al menos uno o dos estudiantes que sufren diferentes grados de este trastorno.

La falta de su oportuna detección ocasiona una problemática diaria de quien lo sufre, que se manifiesta tanto en el aprendizaje como en su interrelación social en la escuela, la familia y demás interacciones comunitarias; mientras que por el contrario, su detección en la familia y/o en la escuela, permiten encaminar el problema para su tratamiento adecuado y superación, evitando un sufrimiento innecesario de la persona que lo presenta y su familia.

Tanto la Ley Nacional n° 26.206 como la Ley Provincial F N° 4819 comprenden entre sus principios rectores la inclusión educativa y el respeto y la consideración por las diferencias de los sujetos del sistema educativo, brindando a las personas una propuesta pedagógica que permita el máximo desarrollo de las posibilidades de las personas, la integración y el pleno desarrollo de sus derechos; y las áreas de gobierno involucradas, por su parte, asumen su responsabilidad con compromiso en este sentido.

También el Congreso de la Nación acaba de sancionar la denominada "Ley de Dislexia" que lleva el número 27.306. La misma declara "de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos con Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA)", y recientemente reglamentada en el mes de abril del corriente año 2018 mediante Decreto Nacional 289/2018. La norma incluye, entre otras cuestiones, el tratamiento de este trastorno en el Plan Médico Obligatorio (PMO), por lo que quedaría bajo la cobertura de las obras sociales y prepagas.

Sin embargo, se advierte como imprescindible continuar profundizando los esfuerzos para que todos esos principios y logros se traduzcan en cada vez más acciones concretas que aseguren a los disléxicos estar



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

perfectamente integrados en los programas escolares comunes, cuestión que no ocurre en todos los casos.

La Asociación Europea de Dislexia (EDA), con amplia trayectoria en la temática, ha decidido tomar el primer jueves de cada año, como DIA MUNDIAL DE LA DISLEXIA. EDA es la organización aglutinadora de Dislexia en Europa y representa 42 organizaciones de la dislexia en 24 países europeos.

Ha corrido bastante agua bajo el puente desde que presentamos los Proyectos de Ley N° 950 y 912 de 2016, con el fin de comenzar a otorgarle visibilidad y alguna propuesta de acompañamiento sistematizado a una problemática a la que no escapamos como comunidad en Río Negro.

Lamentablemente, no hemos podido avanzar institucionalmente en el tema que nos ocupa y seguimos aún hoy sosteniendo que instituir un día especial de concientización acerca de la dislexia y las DEA en general, contribuirá a generar espacios de conocimiento, reflexión y difusión para facilitar su detección temprana y adecuado tratamiento, otorgando mayores posibilidades de una mejor calidad de vida a todos quienes las sobrellevan.

Por ello:

**Autores:** Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Institúyase el primer jueves de Octubre de cada año, como "Día de la Concientización de la Dislexia y las Dificultades Específicas del Aprendizaje".

**Artículo 2°.-** Incorpórase al Calendario Escolar de la Provincia de Río Negro la conmemoración a que se refiere el artículo 1° de la presente ley.

**Artículo 3°.-** El Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, arbitrará las medidas necesarias para la organización de actividades de difusión, educación y concientización orientadas a hacer conocer las características de este trastorno, en función de su detección temprana y adecuado tratamiento.

**Artículo 4°.-** El Ministerio de Educación y Derechos Humanos de Río Negro será autoridad de aplicación de esta ley.

**Artículo 5°.-** De forma.